

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENDE:** C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 DE DICIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 DE DICIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

61



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

- S/A -

**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E . -**

El suscrito Dip. **Miguel Ángel García Lechuga**, e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar iniciativa de reforma y adiciones a diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, en materia de uso de Cámara Corporales por parte de elementos de Seguridad Pública Estatal y Municipal, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“Una imagen vale más, que mil palabras”.**

La frase antes mencionada, refleja la importancia de utilizar instrumentos que permitan mediar las interacciones entre los elementos de seguridad y la ciudadanía, para que particularmente sirvan en el accionar de manera honrada y apegada a la ley de todos aquellos que tienen como obligación constitucional, salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de cada uno de nosotros. En la actualidad y desde un conocimiento empírico, puedo mencionar como el abuso de elementos de seguridad constituye una problemática de interés sociológico y un objeto de preocupación social derivado de las violaciones de derechos humanos.

Los totales de quejas donde se consideran presuntos responsables de violaciones a los derechos humanos a integrantes de corporaciones policiales nos dan sólo una idea de la frecuencia de estos casos, de prácticas que sin llegar a saber su real dimensión, los varios cientos de casos anuales evidencian su carácter sistemático.

Es importante resaltar que al segundo semestre de 2024, la percepción de inseguridad en México, ha sido de 59.4%, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Geografía (INEGI), en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbano (ENSU 2024), al incrementarse la brecha de género, un 65.1% de mujeres que reportaron inseguridad frente al 52.4% de los hombres, en un contexto de ataques directos por parte de la delincuencia organizada y de desconfianza por parte de las corporaciones e integrantes de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Por otro lado, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, aporta resultados que sin duda alguna, no debemos de pasar por alto nosotros como legisladores, ya que la percepción de corrupción respecto a las autoridades, 7 de cada 10 mexicanos de la población de 18 años y más considera que la Policía de Tránsito es corrupta y 6 de cada 10 consideran que la policía estatal y la policía preventiva municipal también son corruptos.

A nivel local, los últimos datos publicados de la ENSU, **hasta el mes de junio del 2024**, Monterrey era el municipio con peor percepción de inseguridad dentro del área metropolitana, en el que 7 de cada 10 regios, se sentían inseguros, mientras que 5 de cada 10 ciudadanos de los municipios de Guadalupe, Escobedo y Santa Catarina, de igual manera, expresaban sentirse inseguros. Caso contrario a los municipios de San Nicolás y San Pedro, en los que solo 3 de cada 10 nicolaitas y 2 de cada 10 sanpetrinos se sentían inseguros.

A lo largo del tiempo hemos sido testigos de múltiples abusos policiales que se han presentado por parte de elementos de seguridad pública estatal y municipal e incluso muchos de ellos, han quedado evidenciados y capturados a través de redes sociales; esto es que la corrupción, el abuso policial y la impunidad sistemática prevaleciente en las corporaciones encargadas de la seguridad pública, mismas que han contribuido significativamente a la fragmentación de la confianza ciudadana y, por ende, continúa siendo una de las demandas más sensibles de la de la población .

Por otra parte, hay que mencionar que la corrupción y el abuso por parte de la autoridad, son ingredientes que nuestras instituciones policiales padecen debido a condiciones estructurales creadas desde el poder político, que la ha formado a su modo para mantener el control social y aprovechar los beneficios que sus características



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



permiten, por lo que con frecuencia, el nombramiento de mandos policiales, muchas veces operan más al servicio de intereses políticos y no tienen incentivos para actuar en favor de la población, en tanto fueron nombrados por un jefe político, que también es el encargado de removerlos y, por tanto, los usa según sus propias necesidades e intereses, que no siempre son los del pueblo.

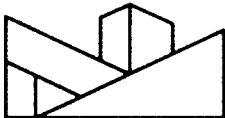
Ahora bien, la innovación tecnológica es una herramienta necesaria y estratégica para agilizar en el corto y mediano plazo, la recuperación de la confianza ciudadana en las corporaciones responsables de la seguridad pública y protección ciudadana en nuestro estado y en nuestros municipios. Esto es que, el uso de dispositivos corporales de video grabación digitales conocidos, como cámaras corporales constituye una alternativa viable que, garantizará de manera objetiva y transparente el desempeño de las funciones que ejercen las y los elementos encargados de la seguridad pública de orden estatal y municipal.

Actualmente elementos tecnológicos como las cámaras corporales han adquirido diversos usos entre ellos el que las imágenes y sonidos obtenidos en el marco de una intervención policial pueden servir tanto para obtener información relativa a la comisión de hechos delictivos o de infractores a la ley, así como constituirse en prueba judicial.

La utilización de sistemas de video vigilancia también es utilizada para controlar la actividad desempeñada por los cuerpos policiales para salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos, pudiendo comprobar mediante estos mecanismos la proporcionalidad en las diferentes intervenciones policiales. Por este motivo, países como Estados Unidos, Francia y Reino Unido exigen el uso de cámaras corporales por parte de los agentes del orden a efectos de controlar su actividad.

Junto con lo antes mencionado, hay textos que plantean que al monitorear los encuentros se espera reducir la violencia entre la policía y los civiles y especialmente actos de corrupción, así como también, aumentar la confianza y la legitimidad de la institución policial y mejorar la evidencia en las capturas policiales.

Cabe resaltar, que el uso de cámaras en general, se convierten en una especie de "observador externo" capaz de disuadir a la policía de una mala actuación, al tiempo que



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



incentivan al sospechoso a controlar su propio comportamiento, también servirán como mecanismos de defensa o prueba en contra de arbitrariedades, así como contribuir a reducir los abusos policiales que se han presentado.

Estos dispositivos aumentarían la transparencia y la responsabilidad al recopilar imágenes directamente en el lugar de los hechos; se trata en gran medida de hacer públicas "las interacciones ocultas" entre la policía y los civiles, eliminando la necesidad de una casualidad fortuita al grabar de forma continua el campo de visión de los policías en el terreno y en el día a día de sus actividades cotidianas

Es por lo anterior, se propone modificar y adicionar diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública Estatal, con el objeto de regular de manera obligatoria, el uso de cámaras corporales en los uniformes de los agentes de las instituciones de seguridad pública y que deberán activar durante sus funciones, en todo momento.

Por lo antes expuesto, es que me dirijo a esta Soberanía para proponer el siguiente:

## DECRETO

### Artículo Único. –

Se **REFORMAN** el primer y segundo párrafo del Artículo 126, así como las fracciones XXIII y XXX del artículo 155 y se **ADICIONAN**, la fracción V bis al Artículo 3, la fracción VII al artículo 61 bis 6, y una fracción VI al artículo 82, todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 126.-** Las Instituciones Policiales deberán desempeñar sus actividades en condiciones que hagan visible y notoria su identidad y presencia, portando el uniforme respectivo, las insignias, **la identificación, así como la cámara corporal correspondiente.** Los vehículos deberán estar plenamente identificados con los emblemas oficiales y los números de identificación de unidad.

**En el uso de emblemas, uniformes, insignias y cámara corporal respectiva,** deberán cumplir con la normatividad y manuales de identidad que para ello se establezca.



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



incentivan al sospechoso a controlar su propio comportamiento, también servirán como mecanismos de defensa o prueba en contra de arbitrariedades, así como contribuir a reducir los abusos policiales que se han presentado.

Estos dispositivos aumentarían la transparencia y la responsabilidad al recopilar imágenes directamente en el lugar de los hechos; se trata en gran medida de hacer públicas “las interacciones ocultas” entre la policía y los civiles, eliminando la necesidad de una casualidad fortuita al grabar de forma continua el campo de visión de los policías en el terreno y en el día a día de sus actividades cotidianas

Es por lo anterior, se propone modificar y adicionar diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública Estatal, con el objeto de regular de manera obligatoria, el uso de cámaras corporales en los uniformes de los agentes de las instituciones de seguridad pública y que deberán activar durante sus funciones, en todo momento.

Por lo antes expuesto, es que me dirijo a esta Soberanía para proponer el siguiente:

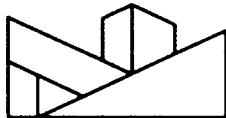
## DECRETO

### Artículo Único. –

Se **REFORMAN** el primer y segundo párrafo del Artículo 126, así como las fracciones XXIII y XXX del artículo 155 y se **ADICIONAN**, la fracción V bis al Artículo 3, la fracción VII al artículo 61 bis 6, y una fracción VI al artículo 82, todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 126.-** Las Instituciones Policiales deberán desempeñar sus actividades en condiciones que hagan visible y notoria su identidad y presencia, portando el uniforme respectivo, las insignias, **la identificación, así como la cámara corporal correspondiente.** Los vehículos deberán estar plenamente identificados con los emblemas oficiales y los números de identificación de unidad.

**En el uso de emblemas, uniformes, insignias y cámara corporal respectiva,** deberán cumplir con la normatividad y manuales de identidad que para ello se establezca.



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



[...]

[...]

**Artículo 155.-** Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes:

I al XXII...

**XXIII.** Usar los uniformes, insignias y cámaras corporales de maneravisible y notoria con las características y especificaciones que para el efecto se determinen;

XXIV al XXIX...

**XXX.** Usar y mantener en buen estado el equipo móvil, radiotransmisor, arma de cargo, municiones, uniforme, insignias, **cámaras corporales**, identificaciones, chaleco, tolete y demás instrumento táctico-policial quele sea proporcionado por la corporación a la que pertenezcan, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones, evitando un uso indebido del mismo;

XXXI al XLII...

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I al V...

**V. Bis.- Cámara Corporal: Dispositivo electrónico de audio, video y fotografía que deben portar y activar los elementos de Seguridad Pública Estatal y Municipal.**

VI al XX.

**Artículo 61 Bis 6.-** El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos, los datos siguientes:

I al VI...

**VII.- El registro en medios audiovisuales de la detención realizada.**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Artículo 82.- La Secretaría instrumentará, a través de las Unidades Administrativas correspondientes, la coordinación operativa de la información con las finalidades siguientes:

I al V...

**VI.- Establecer de manera obligatoria la utilización de Cámara Corporal durante funciones propias del encargo.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b></p> <p>Artículo 126.- Las Instituciones Policiales deberán desempeñar sus actividades en condiciones que hagan visible y notoria su identidad y presencia, portando el uniforme respectivo, las insignias y la identificación que corresponda. Los vehículos deberán estar plenamente identificados con los emblemas oficiales y los números de identificación de unidad.</p> <p>En el uso de emblemas, uniformes y demás insignias deberán cumplir con la normatividad y manuales de identidad que para ello se establezca.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes:</p> <p>I al XXIII...</p> <p>XXIII. Usar los uniformes e insignias de manera visible y notoria con las características y</p>	<p><b>SE REFORMAN</b></p> <p><b>LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b></p> <p>Artículo 126.- Las Instituciones Policiales deberán desempeñar sus actividades en condiciones que hagan visible y notoria su identidad y presencia, portando el uniforme respectivo, las insignias, la identificación, así como la cámara corporal correspondiente. Los vehículos deberán estar plenamente identificados con los emblemas oficiales y los números de identificación de unidad.</p> <p>En el uso de emblemas, uniformes, insignias y cámara corporal respectiva, deberán cumplir con la normatividad y manuales de identidad que para ello se establezca.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes:</p> <p>I al XXIII...</p> <p>XXIII. Usar los uniformes, insignias y cámaras corporales de manera visible y notoria con las</p>

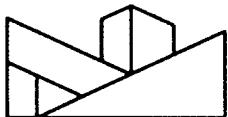


LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



<p>especificaciones que para el efecto se determinen; XXIV al XXIX...</p> <p>XXX. Usar y mantener en buen estado el equipo móvil, radiotransmisor, arma de cargo, municiones, uniforme, insignias, identificaciones, chaleco, tolete y demás instrumento táctico-policial que le sea proporcionado por la corporación a la que pertenezcan, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones, evitando un uso indebido del mismo;</p> <p>XXXI al XLII.</p>	<p>características y especificaciones que para el efecto se determinen; XXIV al XXIX...</p> <p>XXX. Usar y mantener en buen estado el equipo móvil, radiotransmisor, arma de cargo, municiones, uniforme, insignias, <b>cámaras corporales</b>, identificaciones, chaleco, tolete y demás instrumento táctico-policial que le sea proporcionado por la corporación a la que pertenezcan, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones, evitando un uso indebido del mismo;</p> <p>XXXI al XLII.</p>
<p><b>LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b></p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I al XX...</p> <p>Artículo 61 Bis 6.- El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos, los datos siguientes:</p> <p>I al VI...</p>	<p><b>SE ADICIONAN</b></p> <p><b>LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b></p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I al V...</p> <p><b>V. Bis.- Cámara Corporal: Dispositivo electrónico de audio, video y fotografía que deben portar y activar los elementos de Seguridad Pública Estatal y Municipal.</b></p> <p>VI al XX.</p> <p>Artículo 61 Bis 6.- El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos, los datos siguientes:</p> <p>I al VI...</p> <p><b>VII.- El registro en medios audiovisuales de la detención realizada.</b></p> <p>Artículo 82.- La Secretaría instrumentará, a través</p>



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



<p>Artículo 82.- La Secretaría instrumentará, a través de las Unidades Administrativas correspondientes, la coordinación operativa de la información con las finalidades siguientes:</p> <p>I al V...</p>	<p>de las Unidades Administrativas correspondientes, la coordinación operativa de la información con las finalidades siguientes:</p> <p>I al V...</p> <p>VI.- Establecer de manera obligatoria la utilización de Cámara Corporal durante funciones propias del encargo.</p>
---	---

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** – Entrando en vigor el presente decreto, los ayuntamientos deberán contemplar en el presupuesto de egresos del año siguiente, la partida correspondiente a fin de garantizar lo contenido en el presente, o bien, aprobar en sesión de cabildo modificaciones a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal en curso.

**TERCERO.** – Los ayuntamientos contarán con un plazo de 120 ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las reformas necesarias a sus reglamentos municipales

**CUARTO.** – Las Secretarías de Seguridad Pùblicas del estado como de los municipios, en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán expedir los lineamientos o manuales de procedimiento respecto al uso de las cámaras corporales.

## A T E N T A M E N T E.-

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE  
FLORES

DIP. MAURO GUERRA  
VILLARREAL



**LXXVII**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
**SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO  
CHÁVEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA  
LECHUGA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
OFICIALÍA MAYOR**

Oficio Núm. PL 759/LXXVII  
Expediente 19219/LXXVII

**C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

Con relación al escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición a diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

**"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual es presidida por el C. Dip. Javier Caballero Gaona."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 10 de diciembre de 2024

**Mtro. JOEL TREVINO CHAVIRA  
OFICIAL MAYOR**





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA**

**OFICIALÍA MAYOR**

**Oficio Núm. PL 251/LXXVII**

**C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
Y SEGURIDAD PÚBLICA  
PRESENTE.-**



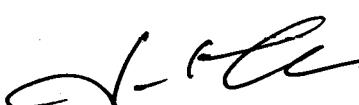
Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 10 de diciembre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

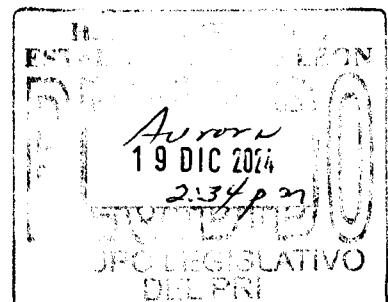
- Escrito presentado por el C. Dip. Miguel Ángel García Lechuga, integrante del Grupo Legislativo de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición a diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19219/LXXVII.
- Oficio signado por Usted, como Presidente de esta Comisión, mediante el cual solicita que el Expediente 19172/LXXVII sea returnado a las Comisiones unidas de Legislación y a la de Justicia y Seguridad Pública, haciendo el retorno a dichas Comisiones.

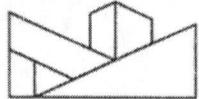
Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

**ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 10 de diciembre de 2024.**

  
**Mtro. JOEL TREVINO CHAVIRA  
OFICIAL MAYOR**



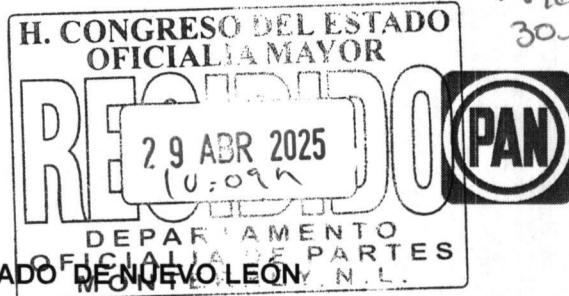


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-



Año 19219  
30-Abr-2025

El **Grupo Legislativo Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar, en **carácter de urgente**, **un anexo técnico** al expediente **19219/LXXVII**, al tenor de la siguiente:

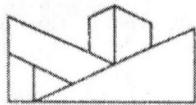
#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El respeto a los derechos humanos, la legalidad en el ejercicio del poder público y la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad son principios fundamentales de cualquier Estado democrático. En ese contexto, el actuar de las corporaciones policiacas debe regirse por la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto irrestricto a la dignidad humana.

En las últimas semanas, se han documentado en diversos medios de comunicación y redes sociales presuntos casos de abuso de autoridad por parte de elementos policiales en el estado de Nuevo León, incluyendo detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza, y tratos degradantes hacia personas detenidas. Estos hechos, aun cuando algunos se encuentran bajo investigación, han generado una creciente desconfianza de la ciudadanía hacia los cuerpos de seguridad, lo cual representa una grave amenaza para la gobernabilidad, la justicia y la convivencia social.

Frente a este panorama, se vuelve urgente y necesario fortalecer los mecanismos de control y supervisión del actuar policial mediante herramientas tecnológicas que garanticen la objetividad y documentación de los hechos. Una medida efectiva, comprobada ya en múltiples entidades del país y del mundo, es el uso obligatorio de cámaras de solapa por parte de los elementos policiacos durante sus funciones operativas.

Estas cámaras permiten grabar en tiempo real los procedimientos de detención, revisión, traslado y demás actos relacionados con la función policial, lo que no solo disuade comportamientos abusivos por parte de los agentes, sino que también protege a los propios



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

LXXVII

elementos frente a acusaciones falsas y refuerza el valor probatorio de las actuaciones legales.



Diversos estudios y experiencias internacionales han demostrado que la implementación de cámaras corporales disminuye significativamente las quejas por abuso policial y mejora la conducta tanto de los oficiales como de los ciudadanos durante los encuentros. Asimismo, estas herramientas resultan fundamentales para la capacitación continua, la evaluación institucional y la investigación de incidentes.

En este contexto, se considera urgente que esta Legislatura analice, dictamine y apruebe la presente iniciativa de reforma legal para establecer la obligación del uso de cámaras de solapa por parte de todos los elementos de seguridad pública del Estado de Nuevo León, como una medida inmediata para prevenir abusos, fortalecer la confianza ciudadana y garantizar la legalidad en la actuación policial.

La crisis de legitimidad que enfrentan muchas corporaciones policiacas no se resolverá con discursos, sino con acciones concretas que demuestren un compromiso real con la rendición de cuentas y el respeto a los derechos humanos.

Es por ello que **solicitamos que esta iniciativa sea turnada con carácter de urgente**, para atender una de las demandas sociales más apremiantes en materia de seguridad y justicia.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ATENTAMENTE.-

CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ  
DIPUTADA LOCAL

